



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL HUILA
Grupo Jurídico (Huila)
CLASIFICADA



GOBIERNO DE COLOMBIA

35

Al contestar cite este número



Radicado No: 202347200000038691

Neiva - Huila, 2023-03-28

Señor (a)
JAIRO QUINTERO GONZALEZ
VEREDA BAJO CAÑADA DEL MUNICIPIO LA PLATA
La Plata - Huila

NOTIFICACIÓN
CORREO CERTIFICADO


ASUNTO: Notificación Mandamiento de Pago

La Oficina Jurídica -Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Regional Huila del ICBF, le informa que a través de **Resolución No.18 del veintitrés (23) de febrero (02) de dos mil veintitrés (2023)**, por medio de la cual se Libra Mandamiento de Pago.

Para el efecto, este Despacho a fin de legalizar el trámite de Notificación de dicho Acto Administrativo, le remite por correo certificado copia de este, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

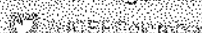
Por lo anterior, se le advierte que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones al mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor- Regional Huila

Anexo: un (1) folio
Proyectó: Napoleon Ortiz Gutierrez
Revisó: Napoleon Ortiz G

www.icbf.gov.co



Regional Huila
Calle 21 No 1E-40
PBX 8604700

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8090

472

Motivos de Devolución

- 1 2 Desconocido
- 1 2 Rehusado
- 1 2 Cerrado
- 1 2 Dirección Errada
- 1 2 No Reside
- 1 2 Fallecido
- 1 2 Fuerza Mayor
- 1 2 No Existe Número
- 1 2 No Reclamado
- 1 2 No Contactado
- 1 2 Apartado Clausurado



Fecha 1: DIA MES AÑO R D

3 5 23

Nombre del distribuidor:

Jerson Cabuca

C.C. 1075309556

Centro de Distribución:

Observaciones:

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:



RA418099151CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Mistic Concesión de Correo
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: PO NEIVA
Orden de servicio: 16018924
Fecha Pre-Admisión: 28/03/2023 16:47:49

472
4009
850

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4723000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
Mistic Concesión de Correo

Remitente
Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
Ciudad: NEIVA, HUILA
Departamento: HUILA
Código postal: 410010078
Envío

Destinatario
Nombre/Razón Social: Jairo Quintero Gonzalez
Dirección: VEREDA BAJO CAÑADA
Ciudad: LA PLATA, HUILA
Departamento: HUILA
Código postal: 415068
Fecha admisión

PO. NEIVA
4015
510
SUR

Causal Devoluciones:
RE Rechazado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
DI Dirección errada
C1 C2
N1 N2
FA
AC
FM
Cerrado
No contactado
Fallido
Apartado Clausurado
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. _____
Tel: _____
Fecha de entrega: _____
Hora: _____
Distribuidor: Jason Cab...
C.C. 10733095
Gestión de entrega: 1er

Observaciones del cliente:
Dice Contener:
Código Postal: 415068
Depto: HUILA
Código Operativo: 4009850
Nombre/Razón Social: Jairo Quintero Gonzalez
Dirección: VEREDA BAJO CAÑADA
Tel: _____
Ciudad: LA PLATA, HUILA
Peso Físico(grams): 1.000
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 1.000
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$9.600
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$9.600 COP



40155104009850RA418099151CO

El contenido, datos, condiciones y restricciones de este producto no pueden ser alterados en la versión web, 4-72, incluso con datos suministrados para probar el etiquetado de envío. Para obtener algún detalle: servicioalcliente@72.com.co. Para consultar la Política de Tratamiento: www.72.com.co

RESOLUCIÓN No. 18

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 1-2023
Deudor: **JAIRO QUINTERO GONZALEZ, C.C. 12.273.250**

El Funcionario Ejecutor del Grupo Jurídico de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 3344 del del 9 de diciembre de 2013, proferida por la Dirección del ICBF Regional Huila, por medio del cual se nombra Funcionario Ejecutor, la ley 1066 de 2006, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No 5003 del 17 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que mediante Sentencia de Investigación de Paternidad de fecha 13 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Único Promiscuo de Familia de la Plata Huila, se ordenó a **JAIRO QUINTERO GONZALEZ**, identificado (a) con C.C No **12.273.250**, a reembolsar a favor de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los costos del examen de ADN, por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$786.687)**., correspondiente al capital, conforme a certificación suscrita por la Coordinadora Financiera de la Regional Huila, el capital se indexo y asciende a la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$786.687)**.,

Que la mencionada Sentencia quedo en firme y ejecutoriada el 13 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Único Promiscuo de Familia de la Plata Huila.

Que la Sentencia, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el trámite consagrado en el artículo 13 de la Resolución 5003 de 2020 ha sido previamente agotado.

Que mediante Auto del veintitrés (23) de febrero de 2023, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva **No.14-2023**, para la ejecución de la obligación contenida en la Sentencia de Investigación de Paternidad de fecha 13 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Único Promiscuo de Familia de la Plata Huila, más los intereses que se causen hasta el pago total de la misma.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, en contra de contra de **JAIRO QUINTERO GONZALEZ**, identificado (a) con C.C/Nit. No. **12.273.250**, por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$786.687)**., por concepto del capital indexado más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago además de las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

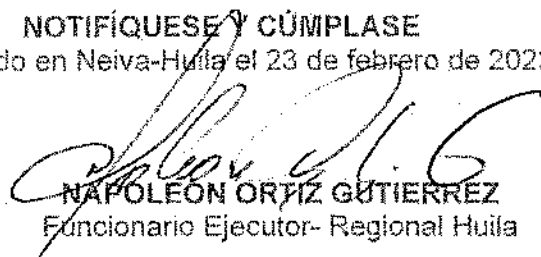
TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva-Huila el 23 de febrero de 2023



NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor- Regional Huila

Revisó: Napoleon Ortiz Gutierrez/Funcionario Ejecutor
Proyectó: Napoleon Ortiz Gutierrez/Funcionario Ejecutor